

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 684, DE 2016, QUE DETERMINA FORMA DE EJECUCIÓN DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DE LAS INICIATIVAS DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN 002 "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL PÚBLICA Y/O PRIVADA"

- 3 JUL. 2017

RESOLUCIÓN N° 0040 03.07.2017

VALPARAÍSO,

CURSADO CON ALCANCE

VISTO

21.07.17 011836 -

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 684, de 2016, de este Servicio, que determina forma de ejecución de recursos y financiamiento de las iniciativas de infraestructura cultural de instituciones públicas y/o privadas con cargo a la asignación 002 "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada"; y en el Memorando Interno N° 01.2/0042 de la jefatura de la Unidad de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que para el cumplimiento de dicho objeto, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017 contempla en la Glosa N° 25, asignación 002, ítem 03, subtítulo 33 del Programa 01, Capítulo 16, Partida 09 de este Servicio, recursos para el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Pública y/o Privada", destinado a financiar las iniciativas de infraestructura cultural de instituciones públicas y/o privadas, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°684, de 2016 y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que se ha estimado necesario realizar modificaciones al referido acto administrativo que regula este Programa, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: REEMPLÁZANSE para efectos de ejecución del Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada la totalidad de los artículos señalados en la Resolución Exenta N° 684, de 2016, por los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: La asignación presupuestaria correspondiente al "Programa de Financiamiento de Infraestructura Pública y/o Privada" se ejecutará conforme a lo dispuesto en la Glosa N° 25, asignación 002, ítem 03, subtítulo 33 del Programa 01,

Gobierno de Chile



UJUR 1	UPAE
ACR	UIR

OF DE PARTES DIPRES
03.07.2017 11:14

Capítulo 16, Partida 09 de este Servicio, establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año presupuestario correspondiente y a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos correspondientes a la citada asignación 002 sobre el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Pública y/o Privada" estarán destinados a aumentar la cobertura de infraestructura cultural del país, apoyando a organizaciones culturales privadas sin fines de lucro y a municipalidades, por medio del financiamiento de proyectos de diseño de arquitectura y especialidades y la ejecución de proyectos de construcción y/o habilitación de infraestructuras culturales, debiendo asegurarse su sostenibilidad en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: Con los recursos correspondientes a la citada Asignación 002 del Ítem 33 sobre "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada", se pagarán todos aquellos gastos que permitan la ejecución del referido programa y, en especial los que se indican en los artículos sexto y séptimo siguientes.

ARTÍCULO CUARTO: La asignación señalada en el artículo primero de esta resolución se ejecutará por medio de dos mecanismos:

- Convocatoria Pública que entregará financiamiento a proyectos de Infraestructura Cultural Pública o Privada de carácter fijo, conforme a los requisitos y procedimiento que se indican en el artículo sexto.
- Convenios de transferencia de recursos que se celebrarán con Municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes para la *construcción y/o habilitación de infraestructuras culturales*, conforme a las definiciones, requisitos y procedimiento que se indican en el artículo séptimo.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de este Programa se entenderá por:

- **Infraestructura Cultural:** Corresponde a un bien inmueble o recinto de carácter permanente o fijo, de características técnicas físicas específicas que posibilitan el desarrollo de diversas disciplinas y actividades artísticas, estimulando la formación, creación, producción, difusión/distribución, conservación, entre otros. Aun cuando son espacios acondicionados y habilitados para actividades artísticas y culturales, pueden haber sido concebidos o construidos para fines distintos. Cumplen también la función de interacción entre diferentes actores sociales y permiten la reproducción de prácticas culturales de una sociedad o grupo particular. La infraestructura cultural, está asociada a algún tipo de administración que planifica, programa y gestiona las actividades, generan programación y de acuerdo a su línea editorial selecciona los contenidos. Esta definición comprende, entre otras, las siguientes: Centro cultural o casa de la cultura, centro de documentación, cine o sala de cine, estudio de grabación, galería de arte, sala de ensayo, sala de exposición, taller de artesanos, teatro o sala de teatro.
- **Diseño de Arquitectura y Especialidades:** Se refiere a la elaboración completa del proyecto de Arquitectura y todas las especialidades asociadas, las cuales pueden variar dependiendo de la complejidad del proyecto. Generalmente las especialidades de un proyecto son: Topografía, Mecánica de Suelos, Calculo Estructural, Proyecto de Electricidad y Corrientes Débiles, Proyecto Sanitario, Climatización, Proyecto Acústico, Paisajismo, entre otros. El producto final es la Planimetría Completa y Especificaciones Técnicas de Arquitectura y de todas las especialidades involucradas, y el Presupuesto de la Obra detallado por partidas. Adicionalmente puede ser complementarse con las fichas técnicas y/o catálogos de los productos, equipos o materiales a utilizar entre otros antecedentes.
- **Construcción:** Se refiere a toda obra de edificación o de urbanización, que requiere previo a su ejecución de un proyecto de Arquitectura y Especialidades y de una planificación detallada.
- **Habilitación:** Se refiere a cambios y modificaciones necesarias para que un lugar o espacio, sirva para una nueva función que no es la que desempeña habitualmente ni para la que fue diseñada.



- **Ampliación:** Se refiere a un aumento de la superficie edificada que se construye a partir de una edificación existente y con posterioridad a la recepción definitiva de las obras.
- **Mejoramiento:** Son las reformas necesarias para que un inmueble que está en una condición deficiente o inadecuada, cambie a un estado eficiente, que permita cumplir correctamente su función.

ARTÍCULO SEXTO: La convocatoria pública referida en el artículo cuarto se ejecutará conforme a los requisitos y mecanismos que se indican a continuación:

1. Requisitos de los beneficiarios. Los postulantes deberán cumplir al menos con los requisitos que se indican a continuación:

- Organizaciones culturales privadas sin fines de lucro, constituidas como personas jurídicas de derecho privado. Quedan expresamente excluidas las sociedades de hecho.
- Municipalidades de comunas que cuenten con más de 50.000 habitantes. En caso de postular a la Línea 3 señalada en el numeral 2.1. no se exigirá requisito de número de habitantes.

El Consejo Nacional de la Cultura y la Artes deberá dictar una resolución en que se establezca la forma en la que se convocará a los postulantes para acceder a esta fuente de financiamiento del Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada.

2. Convocatoria. La(s) convocatoria(s) que abrirá el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para ser beneficiario del Programa, se registrará al menos por:

2.1. Líneas. Para cumplir los objetivos del Programa, se ejecutarán al menos una de las siguientes líneas:

- **Línea 1: Diseño de Arquitectura y Especialidades:** Corresponde al diseño de arquitectura y todas las especialidades asociadas de proyectos de Infraestructura Cultural, tales como proyectos de obra nueva (construcción) y/o habilitación (ampliación y/o mejoramiento), entre otras.
- **Línea 2: Proyectos de construcción y/o habilitación de infraestructura cultural:** Corresponde a ejecución de obras para construcción y/o habilitación. La habilitación puede contemplar la ampliación y/o mejoramiento para infraestructuras culturales fijas. Los proyectos que se presenten a esta línea deberán contar con un diseño de arquitectura y especialidades.
- **Línea 3: Reconstrucción de infraestructura cultural:** Corresponde a la ejecución de obras para la reconstrucción y/o habilitación de infraestructura cultural en zonas que hayan sido afectadas como consecuencia de sismos o catástrofes naturales. La habilitación puede contemplar la ampliación y/o mejoramiento para infraestructuras culturales fijas.

2.2. Gastos Financiables. De conformidad con lo que se establezca en la(s) respectiva(s) Convocatoria(s), se podrán financiar a lo menos los siguientes gastos:

- **Línea 1: Diseño de Arquitectura y Especialidades:** Gastos de diseño de arquitectura y especialidades y gastos operacionales directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- **Línea 2: Proyectos de construcción y/o habilitación de infraestructura cultural:** Gastos de obras o gastos directamente relacionados con la ejecución de ellas.
- **Línea 3: Reconstrucción de infraestructura cultural:** Gastos de obras o gastos directamente relacionados con la ejecución de ellas. Se podrán considerar además, entre otros, los siguientes gastos relacionados con las especialidades requeridas para el proyecto: asesorías técnicas necesarias para

la correcta ejecución de las obras, asesorías a la inspección técnica de las obras y especialidades asociadas tales como Topografía, Mecánica de Suelos, Cálculo Estructural, Proyecto de Electricidad y Corrientes Débiles, Proyecto Sanitario, Climatización, Proyecto Acústico, Paisajismo.

Para las Líneas 2 y 3 se permite el financiamiento de equipamiento relacionado directamente con la ejecución del proyecto.

2.3. Evaluación y Selección. Las postulaciones que sean recepcionadas serán evaluadas y seleccionadas por una Comisión Evaluadora y Seleccionadora, cuya conformación se establecerá en las respectivas bases de convocatoria.

3. Bases de Convocatoria. En las bases de convocatoria se explicitarán las condiciones de postulación, las líneas de financiamiento, los plazos de postulación, los criterios de evaluación que se emplearán, la Comisión Evaluadora y Seleccionadora, los mecanismos y/o criterios de selección, los montos estimados de recursos concursables por líneas de financiamiento, los tipos de postulantes, los límites máximos de financiamiento, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los proyectos y en general todas las materias para llevar a cabo la convocatoria acorde con los objetivos del Programa y sus líneas de financiamiento. Asimismo, las bases podrán contemplar que los postulantes deban contar un plazo mínimo de existencia legal.

Las bases de convocatoria establecerán además las condiciones de presentación de todos los proyectos, señalando la forma, lugar, fecha y demás requisitos de postulación y para suscripción del convenio de ejecución de los proyectos ganadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los convenios de transferencia de recursos que se celebrarán con Municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes para el desarrollo de proyectos de diseño de arquitectura y especialidades para la *construcción y/o habilitación de infraestructuras culturales* se ejecutarán conforme a los conceptos, requisitos y mecanismos que se indican a continuación:

1. Objetivo. Dotar de infraestructura cultural a comunas de menos de 50.000 habitantes mediante la suscripción de convenios de transferencia de recursos con los Municipios de dichas comunas.

2. Convocatoria. El Ministro Presidente convocará a los municipios con menos de 50.000 habitantes que no cuenten con un Centro Cultural, Casa de la Cultura, Teatro o Sala de Teatro. Los municipios convocados deberán presentar un Plan de Gestión Cultural para la infraestructura propuesta y/o un Plan Municipal de Cultura, según corresponda y un Programa Arquitectónico. Dicha documentación deberá ser evaluada por la Unidad de Infraestructura del CNCA, realizando un análisis de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Posición geográfica y vecindad** (Comunas aledañas y análisis provincial respecto a la conectividad y a infraestructuras culturales disponibles),
- **Complementariedad y asociatividad local y provincial** respecto de las infraestructuras existentes (**Plan de Gestión Cultural, convenios de cooperación, trabajo en Red**),
- **Estado de la infraestructura cultural local** (Si existe),
- **Calidad técnica de los proyectos presentados.**

La nómina de comunas cuyos proyectos hayan sido aprobados por la Unidad de Infraestructura del CNCA, serán seleccionados por el Ministro Presidente a través de la dictación del respectivo acto administrativo. Dicha selección se realizará de acuerdo al lugar que ocupen las respectivas comunas cuyos proyectos hayan sido aprobados, en el Ranking según su Porcentaje de Aislamiento de conformidad al estudio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) del año 2008 y en consideración a los recursos disponibles que existan para el financiamiento de los respectivos proyectos.

3. Proyectos y Gastos Financiados.

3.1. Proyectos de Diseño Arquitectónico y Especialidades. Consistirán en los proyectos de arquitectura y especialidades afines que correspondan para la futura construcción y/o habilitación de obras para infraestructura cultural, en terrenos de propiedad municipal o en terrenos fiscales entregados en concesión o comodato otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales al municipio por un plazo de al menos 40 años. En estos casos, para suscribir convenio de diseño arquitectónico y especialidades, la concesión o comodato debe haber sido otorgada al Municipio respectivo para el funcionamiento de la respectiva infraestructura cultural.

Dentro de los siguientes quince días hábiles de terminado el anteproyecto de arquitectura deberá realizarse, al menos, una exposición dirigida a la comunidad de creadores(as) y líderes locales, de tal modo que se asegure su participación y opinión en los posteriores resultados (primera consulta). Una vez terminado el proyecto se deberá convocar a una exposición pública final. En dichas exposiciones se deberá contar con la participación de un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. La lista de personas a convocar debe ser propuesta en forma previa por la Municipalidad a la respectiva Dirección Regional del CNCA, quien, si las estima adecuadas, las aprobará por escrito. Una vez aprobadas dichas nóminas, la Municipalidad deberá realizar cada convocatoria con una anticipación no inferior a quince días respecto al día de la realización de la exposición. Asimismo, las exposiciones deberán ser debidamente registradas mediante actas y fotografías, incluyendo la lista firmada de los asistentes a ella.

3.2. Gastos Financiables

Para estos proyectos se permite el financiamiento de los siguientes gastos: financiamiento de los diseños de arquitectura y especialidades, estudios de ingeniería, los que incluyen asesorías y estudios técnicos necesarios para la ejecución del proyecto, asistencia e inspecciones técnicas.

La contratación de estos servicios y asesorías deberá realizarse por parte de la Municipalidad a través de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente. En caso que alguna Municipalidad, con la cual se haya suscrito algún convenio de transferencia de recursos en años anteriores, y que todavía se encuentre vigente, solicite un aumento de recursos para ejecutar el proyecto sobre el cual versa el convenio, dicha solicitud deberá ser evaluada por el Ministro Presidente del Consejo, previo informe de la Unidad de Infraestructura, siempre que existan recursos disponibles en el respectivo año presupuestario. El Convenio con su modificación se regirá por lo dispuesto en la resolución que autorizó la entrega de recursos a la Municipalidad en el respectivo año en que se suscribió.

4. Transferencia de los recursos.

El Consejo entregará los recursos en una sola cuota, una vez tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio entre el Consejo y la Municipalidad.

5. Informes de actividades e informes financieros.

Las Municipalidades deberán informar sobre el avance de las actividades y el uso de los recursos conforme las siguientes reglas:

- La Municipalidad suscriptora de un convenio será para todos los efectos que correspondan, respecto del Consejo, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del proyecto.
- El Consejo, a través de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura, determinará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, aprobando los informes de actividades y financieros presentados por la Municipalidad y certificando la conclusión del proyecto, conforme a lo dispuesto en los literales siguientes. Este seguimiento deberá realizarse en forma coordinada con el respectivo Director Regional del Consejo, al cual deberá remitirse copia de los informes aprobados que presente el Municipio.
- Las Municipalidades deberán presentar en forma mensual informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto e informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan.

Los informes mensuales deberán acompañar la documentación contemplada en la Resolución N° 30, del 2015, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, las Municipalidades presentarán los informes mencionados, en la forma y oportunidad que se establezca en el respectivo convenio, ante la jefatura de la Unidad de Infraestructura, quien deberá aprobarlos por escrito.

- La jefatura de la Unidad de Infraestructura aprobará los informes previo informe de dos funcionarios públicos distintos pertenecientes a su Unidad, vale decir, uno respecto de los informes de actividades y otro respecto de los informes financieros (control por oposición).
- En caso de rechazarse los informes de actividades y/o financieros contemplados precedentemente, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura solicitará las aclaraciones pertinentes. Si éstas no son suficientes, deberá informar al Ministro Presidente del Consejo, proponiendo la aplicación de las siguientes medidas:
 - Oficiar al Municipio para que aplique las multas que fueren contempladas en los contratos de obras respectivos.
 - Poner término al convenio suscrito con la Municipalidad.
 - Exigir la restitución de la parte de los recursos transferidos por el Consejo cuya rendición de cuentas no se haya efectuado, se haya observado y/o no se haya ejecutado, debidamente reajustada conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.
 - Ordenar cualquier otra medida tendiente al adecuado resguardo de los recursos públicos.
- El mismo procedimiento se aplicará cuando no se presenten dichos informes, caso en que el Jefe de la Unidad de Infraestructura deberá solicitar su presentación, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento de aplicación de las medidas señaladas precedentemente.

6. Sostenibilidad artístico-cultural de los proyectos. Todas las inversiones que se hayan financiado con los recursos que se transfirieran a las Municipalidades conforme a esta resolución deberán mantener en el tiempo su uso como Infraestructura Cultural. Para ello se solicitará la efectiva realización de los Planes de Gestión y/o Planes Municipales de Cultura presentados al Consejo, existiendo el plazo de 10 años en que la Infraestructura Cultural quedará sujeta al control y monitoreo permanente del Consejo, con el objeto de asegurar la continuidad en el uso cultural y artístico. Dicho plazo se contará desde que la infraestructura cultural comience a operar con las inversiones señaladas en esta resolución.

En dicho período, las Municipalidades deberán informar anualmente, al menos:

- La programación de la infraestructura cultural y la posterior rendición del programa de actividades culturales;
- El financiamiento de las actividades culturales, de la operación administrativa la infraestructura cultural, del estado, mantención y conservación de la infraestructura, y del estado de sus instalaciones y equipamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 684, de 2016, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental, las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez tramitada totalmente, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", y por el Departamento Jurídico, en

la categorías "Marco normativo aplicable" y "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE,
VÍSESE POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA,
TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**



**MCA/CPAM
Resol. Nº 06/581-**

Distribución:

- Contraloría Regional de Valparaíso, CNCA
- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Subdirección Nacional, CNCA.
- Unidad de Infraestructura, CNCA.
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Unidad de Transparencia, Departamento Jurídico, CNCA
- Unidad de Auditoría Interna, CNCAjose



CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
S.A.D. N.C. Valparaíso

24 JUL 2017
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

CAA

CURSA CON ALCANCES RESOLUCION N° 40, DE 2017, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

VALPARAÍSO, 21.07.17 011836

Esta Contraloría Regional ha dado curso al documento de la suma, que modifica la resolución exenta N° 684, de 2016, de ese servicio, que determina la forma de ejecución de recursos y financiamiento de las iniciativas de infraestructura cultural de instituciones públicas y/o privadas con cargo a la asignación 002 "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada", por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante ello, cabe hacer presente que el financiamiento de proyectos de arquitectura y especialidades afines para la futura construcción y/o habilitación de obras para infraestructura cultural en terrenos fiscales entregados en concesión o comodato, en las condiciones que señala el numeral 3.1 del artículo séptimo del artículo primero del acto en estudio, solo será posible si esas concesiones o comodatos se ajustan a la regulación contenida en el decreto ley N° 1.939, de 1977, y en la medida que se adopten todas las providencias del caso, para asegurar la correcta inversión de los fondos públicos.

Por otra parte, es del caso señalar que lo dispuesto en el párrafo final del numeral 3.2 del aludido artículo séptimo, relativo a la posibilidad de aumentar los recursos asignados a convenios de transferencia de años anteriores, debe entenderse referido a los pactos que sean celebrados una vez que haya comenzado a generar sus efectos la resolución que se analiza.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
PRESENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
S.A.D. N.C. Valparaíso

24 JUL 2017

DOCUMENTO RECIBIDO
HORA:

